



JGR

Javier E. Garcia Restrepo
Avancemos tributariamente

Personas naturales residentes

Declaración renta 2021

El límite del 40% de las rentas exentas y deducciones sin causalidad

Autor: Javier E. Garcia Restrepo

“Quizás en el olvido encontraré el alivio que la vida por siempre me ha negado, porque el día que partiste sin motivo murió la esperanza de verte a mi lado”

Viaje al silencio. JGR

Medellín, Junio 29 de 2022.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Introducción

El elaborar y presentar la declaración de renta de una persona natural residente en vigencia de la Ley 2020 de 2019, como en cualquier otra vigencia, trae múltiples retos donde se debe combinar, con precisión y cautela, la teoría con la práctica.

Uno de ellos es el que tiene que ver con los elementos depuradores de la base gravable. De un lado están los costos y gastos (deducciones) procedentes, es decir, que dan cabal cumplimiento a la normatividad tributaria para cumplir su fin, y de otro lado están los beneficios tributarios claramente determinados por la legislación tributaria y conocidos como rentas exentas y deducciones sin causalidad con la actividad productora de renta, también conocidas como deducciones especiales.

Mientras los costos y gastos (deducciones) procedentes se pueden deducir de los ingresos sin ningún límite, inclusive generando pérdidas fiscales, las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales) tienen un límite que es el 40% de los ingresos menos los ingresos no constitutivos de renta, pero que en todo caso, que no exceda de 5.040 UVT (\$ 182'992.000 en 2021).

Ahora, hay que tener presente que la normatividad también ha indicado que existen rentas exentas que se someten al límite y que deben restarse de la base para calcular ese 40%, Calculado este valor rentas exentas no limitadas deben adicionarse para conformar el valor total de las rentas exentas y deducciones sin causalidad(especiales) que se pueden deducir en las cada una de las rentas.

Una vez calculado el límite del 40% adicionado con las mencionadas rentas exentas, el valor resultante debe distribuirse en cada renta hasta agotar su valor e iniciando por las rentas de trabajo.

Este es el procedimiento señalado en la normatividad y a él debemos acogernos.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

El límite del 40%

Se parte del Art. 330 del Estatuto tributario que establece:

Artículo 330. Determinación cedular. *La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular.*

....

La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes tres (3) cédulas:

- a) Rentas de trabajo, de capital y no laborales*
- b) Rentas de pensiones, y*
- c) Dividendos y participaciones.*

Queda claro que se tendrán tres cédulas, la primera es la cédula general que incluye las rentas de trabajo, las rentas de capital y las renta no laborales y adicionalmente se tiene la renta de pensiones y la de dividendos y participaciones.

El enfoque es la cédula general donde aparece el límite del 40% a las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales). Ha de entenderse que una cosa son los costos y gastos procedentes y otra los beneficios tributarios señalados como rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales).

Ahora el Art. 336 del Estatuto Tributario es claro en cuanto al límite del 40% y de los 5'040 UVT, estableciéndolo de la siguiente manera:

Artículo 336. Renta líquida gravable de la cédula general. *Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:*



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.
2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.
3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT.
4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

.....

Se ha establecido entonces que las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales) no podrán exceder el 40% de los ingresos menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, ni 5040 UVT (\$ 182'992.000 en 2021).

Para el caso, el DUR 1625 de 2016 señala exactamente que son rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales), en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.2.1.20.3. Rentas exentas y deducciones. Son rentas exentas y deducciones aquellas autorizadas de manera taxativa por la ley y que no están comprendidas dentro del concepto de costos y gastos establecido en el artículo 1.2.1.20.5. del presente Decreto.

En la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios se podrán detraer las rentas exentas y deducciones, así:

1. Rentas de la cédula general: En esta cédula se podrán detraer las siguientes rentas exentas y deducciones:

1.1. Rentas de trabajo: Las rentas exentas y deducciones aplicables a estos ingresos son las siguientes:



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

1.1.1. Rentas exentas: Son las establecidas en los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206- 1, inciso 2 del numeral 2 del artículo 388 del Estatuto Tributario, con las limitaciones específicas y generales previstas en la ley.

1.1.2. Deducciones: Son las establecidas en el artículo 119, el inciso 6 del artículo 126- 1 y el artículo 387 del Estatuto Tributario.

La deducción por dependientes a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario sólo es aplicable a los ingresos provenientes de rentas de trabajo.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) será deducible de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 115 del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

1.2. Rentas de capital: Las rentas exentas y deducciones aplicables a estos ingresos son las siguientes:

1.2.1. Rentas exentas: Son las establecidas en los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario, con sus limitaciones particulares y generales previstas en la ley.

1.2.2. Deducciones: Corresponden al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 115 del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los intereses a que se refiere el artículo 119 del Estatuto Tributario y los aportes de que trata el inciso 6 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario.

1.3. Rentas no laborales: Las rentas exentas y deducciones aplicables a estos ingresos son las siguientes:

1.3.1. Rentas exentas: Las establecidas en el Estatuto Tributario, con sus limitaciones específicas y generales previstas en la Ley.

1.3.2. Deducciones: El Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF de conformidad con el inciso 2 del artículo 115 del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los intereses a que se refiere el artículo 119 del Estatuto Tributario y los aportes de que trata el inciso 6 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario.

.....

(Sustituido por el Art. 8 del Decreto 1435 de 2020)



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Cuando no es aplicable el límite del 40%

El DUR 1625 de 2016 también señala las rentas exentas a las cuales no se les aplica el límite del 40%, así:

ARTÍCULO 1.2.1.20.4. Límites a las rentas exentas y deducciones. *Para efectos de la aplicación del artículo 1.2.1.20.3. de este Decreto, las rentas exentas y deducciones aplicables a cada una de las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones, deben mantener los límites específicos de cada uno de los beneficios.*

Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%), que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) Unidades de Valor Tributario -UVT. El porcentaje aquí mencionado se aplicará sobre la base que se obtiene de detracer a los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales los ingresos no constitutivos de renta, imputables a cada uno.

Los límites antes mencionados no aplicarán a las rentas exentas establecidas en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 206 del Estatuto Tributario, ni a la prima especial, ni a la prima de costo de vida de que trata el artículo 206-1 del Estatuto Tributario, ni tampoco a las derivadas de la prestación de servicios hoteleros de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario.

A las rentas exentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones no les resulta aplicable la limitación del cuarenta por ciento (40%) o las cinco mil cuarenta (5.040) Unidades de Valor Tributario -UVT.

Las rentas exentas a que se refiere el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, sólo son aplicables a:

- 1. Los ingresos que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.*
- 2. Los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad.*



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

3. *La compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad.*

...

(Sustituido por el Art. 8 del Decreto 1435 de 2020)

Base legal de las rentas exentas a las cuales no se les aplica el 40%

De acuerdo al artículo anterior las rentas exentas a las cuales no les aplica el 40% son:

1. Las rentas exentas establecidas en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

Artículo 206. Rentas de trabajo exentas. *Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:*

....

6. *El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.*

7. *En el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario.*

Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

8. *El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.*



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

9. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.

2. La prima especial y la prima de costo de vida de que trata el artículo 206-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 206-1. Determinación de la renta para servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del ministerio de relaciones exteriores.

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima especial y la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, estarán exentas del impuesto sobre la renta. El mismo tratamiento es aplicable respecto a la prima especial y la prima de costo de vida de los servidores públicos de las plantas en el exterior que, aunque presten sus servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales en el país, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 del Estatuto Tributario.

Las primas de que trata este artículo, no se tendrán en cuenta para efectos del cálculo de los límites establecidos en el numeral 3 del artículo 336 del presente Estatuto.

3. Las rentas exentas derivadas de la prestación de servicios hoteleros de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario.

artículo 207-2. otras rentas exentas. *Son rentas exentas las generadas por los siguientes conceptos, con los requisitos y controles que establezca el reglamento:*

.....

3. Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan dentro de los quince (15) años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

4. Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los quince (15) años siguientes a la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años. La exención prevista en este numeral, corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana y la Alcaldía Municipal, del domicilio del inmueble.

remodelado y/o ampliado. En todos los casos, para efectos de aprobar la exención, será necesario la certificación del Ministerio de Desarrollo.

4. A las rentas exentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones

5. Los montos acumulados de las cesantías a diciembre 31 de 2016

ARTÍCULO 1.2.1.20.7. Realización de las cesantías. A partir del año gravable 2017 el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías.

.....

PARÁGRAFO 3. Los montos acumulados del auxilio de cesantías a treinta y uno (31) de diciembre del 2016 en los fondos de cesantías o en las cuentas del patrono para aquellos trabajadores cobijados con el régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII parte Primera del Código

Sustantivo del Trabajo, al momento del retiro del fondo de cesantías o pago por parte del empleador, mantendrán el tratamiento previsto en el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario sin que sea aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 336 del Estatuto Tributario.

Cálculo del límite del 40%.

El formulario frece el siguiente procedimiento para el cálculo del límite del 40% de las rentas exentas y deducciones sin causalidad especiales:



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Procedimiento		
N°	Descripción	Valor
1	Sume los ingresos brutos de cada renta	xxx
2	Reste Los ingresos no constitutivos de renta de cada renta	(xx)
3	Reste las devoluciones, rebajas y... de las rentas no laborales	(xx)
4	Reste las rentas exentas sin limite	(xx)
5	Igual: Base del 40% (Sin exceder de 5.040 UVT*)	xxx
6	Más rentas exentas no limitadas	xxx
7	Igual: Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas)	xxx
* 5.040 UVT (\$ 182'992.000 en 2021)		

Adicionalmente, el mismo formulario trae también el siguiente procedimiento para la asignación en cada una de las rentas, del valor de las rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) calculado:

“Una vez obtenido el valor total de las Rentas exentas y Deducciones imputables a la Renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las Rentas exentas y deducciones imputables (Limitadas), de la siguiente manera: primero a las Rentas de trabajo, segundo a las Rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas numeral 10 art. 206 E.T., después a las Rentas de capital y por último a las Rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior”



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Distribución				
1	Se distribuyen empezando por R. de trabajo sin exceder su valor			
	Tipo de renta	Vr. Total	Asigna	Valor
2	R. de trabajo- Salarios	xxx	√ R. 41	xxx
	R. de trabajo- Honorarios...	xxx	√ R. 53	xxx
	R. de capital	xxx	√ R. 69	xxx
	R. no laborales	xxx	√ R. 86	xxx
3	Vr tomado (sin exceder de 5'040 UVT*)		xxx	
	Más rentas exentas sin limite		0	
	= Vr tomado (sin exceder 5'040 UVT) más R.E, sin Lim.			xxx
* 5.040 UVT (\$ 182'992.000 en 2021)				

En el cuadro anterior se detecta claramente que el valor total hace referencia al total de las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales) de cada renta, incluidas las rentas exentas sin límite.

Además que el valor que se asigna es hasta el máximo de cada renta si el total así lo permite, y esta operación se hace hasta agotar ese total.

También es necesario tener en cuenta que al 40% calculado sin exceder de 5'040 UVT se le debe adicionar las rentas exentas sin límite antes de iniciar la asignación del valor en cada renta.

Ilustraciones:

Con el fin de darle operatividad al cálculo y asignación del límite del 40% de las rentas y deducciones sin causalidad (especiales), se realizarán 3 ilustraciones:

Ilustración 1



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

1. En esta primera ilustración se va a suponer que no existen rentas exentas sin límite. Es decir, que las rentas exentas y deducciones sin causalidad que suman \$ 20'400 están sometidas al límite del 40% en su totalidad. Además se supone que la sumatoria de las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales) limitadas es inferior al límite del 40% calculado, sin exceder de 5.040 UVT.

Ilustración 1					
N°	Descripción	Rentas			
		Trabajo *	Capital	No labor.	Total
1	+ Ingresos	72'000	55'000	130'000	257'000
	- Devoluc., rebajas, y ...			(10'000)	(10'000)
	- INCR	(8'400)	(8'000)	(23'400)	(39'800)
	+Rentas liquidas pasivas		5'000	10'000	15'000
	- R. Exentas sin Limite				
	= Subtotal	63'600	52'000	106'600	222'200
	= Máxima exención 40%				**88'880
2	R. Exentas y deducciones	20'400	20'800	40'200	81'400
3	R. E y deducc limitadas	20'400	20'800	40'200	81'400
	+ R.E y deducc sin limite	0	0	0	0
	Total R.E y ded. limitada	20'400	20'800	40'200	81'400
* Rentas de trabajo que provienen de la relación laboral					
** Sin exceder de 5'040 UVT (\$ 182'992.000 en 2021)					

En la ilustración anterior se puede detectar que las sumatoria de las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales) (\$ 81'400) es inferior al límite del 40% sin exceder de 5.040 UVT, que en este caso es \$ 88'880. Luego la asignación del valor correspondiente a cada renta no ofrece ninguna dificultad. Quedan como inicialmente estaban, como se puede apreciar en el cuadro de distribución siguiente:



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Distribución				
1	Se distribuyen empezando por R. de trabajo sin exceder su valor			
	Tipo de renta	Vr. Total	Asigna	Valor
2	R. de trabajo- Salarios	20'400	√ R. 41	20'400
	R. de trabajo- Honorarios...	0	√ R. 53	0
	R. de capital	20'800	√ R. 69	20'800
	R. no laborales	40'200	√ R. 86	40'200
3	Vr tomado (sin exceder de 5'040 UVT*)		81'400	
	Más rentas exentas sin limite		0	
	= Vr tomado (sin exceder 5'040 UVT) más R.E, sin Lim.			81'400
* 5.040 UVT (\$ 182'992.000 en 2021)				

Ilustración 2

En esta segunda ilustración se va a suponer que existen rentas exentas sin límite en rentas de trabajo que provienen de salarios, es decir, las rentas exentas y deducciones sin causalidad total son \$ 30'400, y de ellas \$ 10'000 no están sometidas al límite y 20'400 si están sometidas al límite.

Se supone también que la sumatoria de las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales) limitadas es inferior al límite del 40% calculado, sin exceder de 5.040 UVT.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Ilustración 2

N°	Descripción	Rentas			
		Trabajo *	Capital	No labor.	Total
1	+ Ingresos	72'000	55'000	130'000	257'000
	- Devoluc., rebajas, y ...			(10'000)	(10'000)
	- INCR	(8'400)	(8'000)	(23'400)	(39'800)
	+Rentas liquidas pasivas		5'000	10'000	15'000
	- R. Exentas sin Limite	(10'000)			(10'000)
	= Subtotal	53'600	52'000	106'600	212'200
	= Máxima exención 40%				**84'880
2	R. E y deducc. Limitadas	20'400	20'800	42'600	83'800
3	R. Exentas y deducciones	20'400	20'800	42'600	83'800
	+ R.E y deducc sin limite	10'000	0	0	10'000
	Total R.E y ded. limitada	30'400	20'800	42'600	93'800
* Rentas de trabajo que provienen de la relación laboral					
** Sin exceder de 5'040 UVT (\$ 182'992.000 en 2021)					

En la ilustración anterior se puede detectar que la sumatoria de las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales) limitadas (\$ 83'800) es inferior al límite del 40% sin exceder de 5.040 UVT, que en este caso es \$ 84'880.

Pero hay que tener en cuenta que adicionalmente se tiene una renta exenta sin límite (4 10'000) que se debe adicionar al valor limitado (\$ 83'800) para obtener el valor total de las rentas exentas y deducciones sin causalidad (\$ 93'800), como se puede observar en el cuadro siguiente que, además, señala la forma como se debe hacer la distribución del valor máximo de las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales) en las diferentes rentas después de adicionar las rentas exentas sin límite.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Distribución				
1	Se distribuyen empezando por R. de trabajo sin exceder su valor			
	Tipo de renta	Vr. Total	Asigna	Valor
2	R. de trabajo- Salarios	*30'400	√ R. 41	30'400
	R. de trabajo- Honorarios...	0	√ R. 53	0
	R. de capital	20'800	√ R. 69	20'800
	R. no laborales	42'600	√ R. 86	42'600
3	Vr tomado (sin exceder de 5'040 UVT**)		83'800	
	Más rentas exentas sin limite		10'000	
	= Vr tomado (sin exceder 5'040 UVT) más R.E, sin Lim.			93'800
* 30'400 = R,E, y deducciones limitadas + R.E sin límite: 20'400 +10'000				
** 5.040 UVT (\$ 182'992.000 en 2021)				

Ilustración 3

En esta tercera ilustración se va a suponer que existen \$ 10.000 de rentas exentas sin límite en rentas de trabajo, es decir, las rentas exentas y deducciones sin causalidad total son \$ 39'700, y de ellas \$ 10'000 de rentas exentas no están sometidas al límite y 29'700 si están sometidas al límite. Se supone también que la sumatoria de las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales) limitadas es superior al límite del 40% calculado, sin exceder de 5.040 UVT. En esta circunstancia las rentas exentas y deducciones sin causalidad solo pueden llegar hasta el límite del 40% sin exceder los 5'040 UVT.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Ilustración 3

N°	Descripción	Rentas			
		Trabajo *	Capital	No labor.	Total
1	+ Ingresos	72'000	55'000	130'000	257'000
	- Devoluc., rebajas, y ...			(10'000)	(10'000)
	- INCR	(8'400)	(8'000)	(23'400)	(39'800)
	+Rentas liquidas pasivas		5'000	10'000	15'000
	- R. Exentas sin Limite	(10'000)			
	= Subtotal	53'600	52'000	106'600	212'200
	= Máxima exención 40%				**84'880
2	R. E y deducc limitadas	29'700	22'800	47'600	100'100
3	R. Exentas y deducciones	29'700	22'800	32'380	84'880
	+ R.E y deducc sin limite	10'000	0	0	0
	Total R.E y ded. limitada	39'700	22'800	32'380	94'880
* Rentas de trabajo que provienen de la relación laboral					
** Sin exceder de 5'040 UVT (\$ 182'992.000 en 2021)					

En la ilustración anterior se puede detectar que la sumatoria de las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales) limitadas (\$ 100'100) es superior al límite del 40% sin exceder de 5.040 UVT, que en este caso es \$ 84'880. Luego el límite anterior se debe respetar y la sumatoria de las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales) no pueden exceder el límite de \$ 84'880.

Adicionalmente hay que tener en cuenta que se tiene una renta exenta sin límite (\$ 10'000) que se debe adicionar al valor limitado (\$ 84'880) para obtener el valor total de las rentas exentas y deducciones sin causalidad (\$ 94'880), como se puede observar en el cuadro siguiente que, además, señala la forma como se debe hacer la distribución del valor máximo de



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

las rentas exentas y deducciones sin causalidad (especiales) en las diferentes rentas después de adicionar las rentas exentas sin límite:

Distribución				
1	Se distribuyen empezando por R. de trabajo sin exceder su valor			
	Tipo de renta	Vr. Total	Asigna	Valor
2	R. de trabajo- Salarios	*39'700	√ R. 41	39'700
	R. de trabajo- Honorarios...	0	√ R. 53	0
	R. de capital	22'800	√ R. 69	22'800
	R. no laborales	47'600	√ R. 86	***32'380
3	Vr tomado (sin exceder de 5'040 UVT**)		84'880	
	Más rentas exentas sin limite		10'000	
	= Vr tomado (sin exceder 5'040 UVT) más R.E, sin Lim.			94'880
* 39'700 = R,E, y deducciones limitadas + R.E sin límite: 29'700 +10'000				
** 5.040 UVT (\$ 182'992.000 en 2021)				
*** 32'380 = 94'880- 39'700 -22'800				

Conclusiones

Como ya se había señalado, el proceso de la elaboración de la declaración de renta de las personas naturales tiene múltiples retos y el cálculo del límite del 40% es uno de ellos, que como su nombre lo indica limita el uso de los valores de los beneficios tributarios contenidos en las rentas exentas y deducciones sin causalidad, es decir, no todos son imputables o por lo menos están limitados.

Puede ocurrir que la sumatoria de estos beneficios sea inferior, igual o superior al límite establecido, pero cualquiera de los escenarios siempre



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

apuntará a que se respete el límite establecido, y para ello también se ha indicado la manera de proceder.

Cuando se calcula el límite del 40% sin exceder de 5.040 UVT siempre se debe tener en cuenta:

1. Que el límite es solo para las rentas exentas y deducciones sin causalidad.
2. Que la normatividad ha establecido rentas exentas sin límite.
3. Que al calcular a la base para el límite del 40% se deben restar las rentas exentas sin límite.
4. Que una vez calculado el límite del 40% y sin exceder de 5.040 UVT (\$ 182'992.000 en 2021) se le debe adicionar las rentas exentas sin límite.
5. Que una vez obtenida la sumatoria anterior se distribuirá en cada una de las rentas en el siguiente orden: primero a las rentas de trabajo, segundo a las rentas de trabajo por honorarios y compensación de servicios personales, después a las rentas de capital y por último a las rentas no laborales, hasta agotar el valor total de las rentas exentas y deducciones.
6. Que los valores obtenidos para cada renta se registrarán en su orden en los renglones 41, 53, 69 y 86 del formulario de la declaración de renta de personas naturales residentes del año gravable de 2021.

Este es un paso importante en la elaboración de la indicada declaración de renta, y por lo tanto debe ser asumido con todo el esmero y el rigor posibles para evitar correcciones y sanciones futuras.